REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLÍN, 31 DE ENERO DE 2023

OFICIO Nro. 0121
RADICADO NRO. 05001 31 10 002 **2023-00042** 00

Doctor
ANDRÉS MOLANO FLECHAS
Director General **ICFES**
Calle 26 Nro. 69-76
Torre 2, Piso 16.
Bogotá. D.C.
Email: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Le notifico que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMÍREZ**, frente a dicha entidad, a través de proveído del día de hoy, se dispuso lo siguiente:

"…**PRIMERO. -** **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por el señor **DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMÍREZ**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-** y la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, denunciando la violación de sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al Dr. **ANDRÉS MOLANO FLECHAS**, en su calidad de Director General del **ICFES**, al igual que al General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, en su calidad de Director General de la **POLICÍA NACIONAL** o, en su defecto, quienes hagan sus veces, para que, en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO. – VINCULAR a esta acción constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en cabeza de la Dra. **MARGARITA CABELLO BLANCO**, dado que, en la pretensión tercera del escrito de tutela, se solicita ordenar a dicha entidad, su intervención, con el objeto de verificar el presente caso. Ello, con el fin de evitar una eventual nulidad.

CUARTO. – VINCULAR a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, para lo cual se ordena, desde ya, que tanto el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-** y la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** a través de sus respectivas páginas,

publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 16 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, **para lo cual dichas entidades allegarán las respectivas constancias de la susodicha publicación**.

QUINTO. –Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a). - Oficiar a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-**, a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que término de 16 horas hábiles, se pronuncien, si lo considera pertinente, con respecto a lo hechos y pretensiones esbozados en la presente acción de tutela.

b). Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada con el escrito de tutela y las eventuales respuestas que se alleguen por las entidades accionadas y personas vinculadas.

SEXTO. - ADVERTIR a las entidades accionadas y personas vinculadas que, si el informe no es rendido dentro del plazo establecido, se presumirán ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez"

Se les remite copia de la acción de tutela y sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
Medellín - Antioquia

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA INDIVIDUAL
ACCIONANTE: DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
RADICADO: 237328 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por medio de la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales, como el DEBIDO PROCESO - CONFIANZA LEGÍTIMA – SEGURIDAD JURIDICA - IGUALDAD, conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: **DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ**, ingresé a la ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO RESTREPO, para el día 10 de OCTUBRE de 2005 y dado de Alta en propiedad de Nivel Ejecutivo, el día 02 de MAYO de 2006, por el cual me encuentro desempeñado el Cargo, PATRULLERO, con un tiempo de servicio de 18 años y 9 meses.

SEGUNDO: Los requisitos que exige el Decreto 1791 de 2000 "*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*"

> *ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*
>
> **PARÁGRAFO 2o.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.
>
> **PARÁGRAFO 4o.** De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar al Grado inmediatamente superior o' Subintendente de la Policía Nacional el personal de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo al lleno de los siguientes requisitos:
>
> 1. Mediante Solicitud voluntaria de inscripción en el (PSI) Portal de servicio interno al Director General de la Policía Nacional.
> 2. Tener la aptitud psicofísica necesaria, conforme a las normas vigentes.

3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio activo en la policía nacional con el grado de **patrullero**.
4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años a las normas vigentes

TERCERO: La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE Nro. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente" pruebas que se desarrollara el día 25 de septiembre de 2022, el cual está conformado por dos componentes: **Primer componente**: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente**: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros, que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente exigido por la Policía Nacional.

CUARTO: Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes https://www2.icfes.gov.co/policía-nacional, como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 , DEL [illegible] /"CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del modulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI	05/05/2022 al 18/05/2022								Patrulleros convocados. DITAH – DIPTE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE	20/05/2022								DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano			1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH					03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas					05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas						12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional						25/09/2022			Entidad contratada
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate							15/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.								03/12/2022	

REVISÓ

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

QUINTO: El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en la fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 realizo las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, resultados que fueron

publicados el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co, donde se observa que el suscrito obtuvo un puntaje de 80.04167, ocupando el puesto 4050.

SEXTO: Luego el día 5 de diciembre de 2022, el ICFES argumenta una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas con anterioridad, dejando sin efecto los resultados presentados el 19 de noviembre.

SEPTIMO: Posteriormente, el 16 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) procede a publicar nuevamente los resultados corregidos en la página Web, donde ya se evidencia al suscrito con un puntaje de 84.04167, ocupando el puesto 11.082. Han sido múltiples cambios en los puntajes, puestos ocupados, con resultados muy diferentes en las dos publicaciones, que ponen en tela de juicio la transparencia del proceso.

OCTAVO: El 19 DE DICIEMBRE DE 2022 presente reclamación a los resultados ante el ICFES, recibiendo respuesta negativa el 23 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOVENO: Con este hecho se está vulnerando el principio de la confianza legítima y la seguridad jurídica, en virtud de que el suscrito al conocer el primer resultado tiene una situación jurídica favorable que genera expectativas justificadas y legítimas, la cual de manera intempestiva y por circunstancias ajenas al mismo es modificada, afectando mis derechos y expectativas laborales y económicas.

DÉCIMO: No tiene porque el suscrito soportar las consecuencias adversas de los errores de la entidad, cuando se supone, precisamente fue delegada al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** por la seguridad y confianza, derivada de su trayectoria y experiencia en concursos y el debido proceso administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación ha causado irresponsablemente un daño irreparable a quienes participamos.

DÉCIMO SEGUNDO: Cabe señalar que la jurisprudencia, ha venido elaborando una teoría sobre la confianza legítima, "la cual consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. (...) Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente" (Sentencia C-131/04 M.P. Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ)

"Funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada (...)

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales." (Sentencia T-453/18 – M.P DIANA FAJARDO RIVERA)

"31. Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "*situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho*" (**Sentencia T-453/18 – M.P** DIANA FAJARDO RIVERA).

Los cambios de resultados sin una justificación jurídicamente sustentable y demostrable, es violatoria al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección A CP GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, 1 de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos narrados respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO - CONFIANZA LEGÍTIMA – SEGURIDAD JURIDICA - IGUALDAD, ordenándole a **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** que programe nuevamente en aras de la transparencia y debido proceso administrativo, la seguridad jurídica y la confianza legítima, se realice nuevamente la prueba cumpliendo parámetros técnicos que permitan la tranquilidad del proceso y se deje sin efecto los resultados.

SEGUNDO: Se requiera a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que por su intermedio se notifique a los terceros participantes del concurso, quienes consideren se puedan ver afectados con la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, o quienes coadyuven en las pretensiones de la misma, de considerar que también están siendo vulnerados sus derechos.

TERCERO: Se ordene a la Procuraduría General de la Nación la intervención con el objeto de verificaciones del presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

[1]Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

---

[1] Sentencia C-980/10

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

La Corte Constitucional[2] ha dicho:

"El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a toda la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta."

Siguiendo la jurisprudencia desarrollada por la Corte, en sentencia T-825 de 2003 señaló que:

"(...) la procedencia de la tutela para impugnar una orden de traslado depende de la existencia de elementos que demuestren que el cambio de sede compromete en forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, no toda implicación de orden familiar y económico del trabajador causada por el traslado tiene relevancia constitucional para determinar la procedencia del amparo, pues de lo contrario "en la práctica se haría imposible la reubicación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades y objetivos de la entidad empleadora".
La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, la Corte ha concedido el amparo cuando encuentra demostrada la difícil situación que genera un traslado laboral o la negativa para otorgarlo, con independencia de si se trata de un trabajador público o privado, pero se ha abstenido de hacerlo ante la insuficiencia de soporte probatorio, en virtud de la existencia de otros medios de defensa judicial.

La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar."

Sin embargo, esta Corporación ha negó el amparo constitucional frente a los traslados en los siguientes casos:

---

2 SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

"(...) cuando el afectado argumente el desmejoramiento de las condiciones materiales o de la infraestructura de trabajo; alegue la vulneración del derecho a la educación porque deba abandonar estudios; o, aduzca una desmejora relativa de sus condiciones económicas por un aumento de los gastos necesarios para trasladarse a la localidad de destino. En estos casos, la Corte ha entendido que si para cada traslado las autoridades tienen que tener en cuenta la totalidad de las circunstancias de orden familiar y económico que debe afrontar el trabajador "la inmovilidad y paquidermia de la institución la harían fracasar en el cumplimiento de sus objetivos"."

No obstante, no sobra añadir que el hecho de que no proceda el amparo constitucional no significa que la persona afectada no pueda acudir a otro medio de defensa judicial en virtud del cual tenga la oportunidad de demostrar, ante el juez competente, la arbitrariedad del acto de traslado y la consecuente reparación del daño infligido."

En conclusión, la procedencia de la acción constitucional para revocar una orden de traslado es excepcional y es viable si: (i) las razones del traslado son ostensiblemente arbitrarias (que no se tenga en cuenta la situación particular del trabajador); (ii) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar; y/o desmejora las condiciones del trabajador.

Finalmente, debe hacerse referencia a la sentencia T-675 de 2016, en la cual se conoció una acción de tutela contra una medida provisional de emergencia que reubicó a una niña en medio familiar y en la que se dispuso que, de cualquier forma, en aquellos eventos en donde se puedan ver comprometidos los derechos de un niño, niña o adolescente, se debe recurrir al interés superior, de manera que "(...)"[e]n caso de duda en la forma cómo debe satisfacerse dicho interés, los funcionarios administrativos y judiciales, según la jurisprudencia, deben realizar las consideraciones fácticas y jurídicas sobre la materia, para lo cual cuentan con un amplio margen de discrecionalidad, siempre que busquen adoptar una decisión acorde con los criterios de índole general delineados por la Corte Constitucional".

COADYUVANCIA - Concepto / COADYUVANTE - Requisito: debe demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso / ACCIÓN DE TUTELA - Oportunidad para presentar solicitud de coadyuvancia / TERCERO - Legitimidad para actuar como coadyuvante sobre la coadyuvancia en la acción de tutela, se resalta que está expresamente prevista en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y que frente a la misma la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 consagra que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud. Para actuar como coadyuvante, la jurisprudencia ha interpretado que la disposición antes transcrita contiene solo una exigencia: demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso. Luego, si el juez de tutela haya acreditado el interés del tercero o terceros intervinientes para actuar dentro del proceso, se les debe permitir su vinculación sin que para el efecto se señale una forma específica para hacerlo...Además, esta Corporación ha considerado que permitir la participación de la persona o personas dentro del proceso de tutela cuando la decisión que se adopte dentro del mismo pueden afectarlos, realiza el contenido del artículo 2

Superior que establece como fin esencial del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, como también la efectividad del artículo 29 de la Constitución, en lo atinente a la garantía del derecho al debido proceso...de conformidad con el 71 del Código General del Proceso, la solicitud de coadyuvancia puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso de autos dicha petición se realizó después del fallo de primera instancia, esto es, en un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva.

Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición; el Decreto 1166 de 2016, que regula las peticiones verbales; y la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

El contenido del acceso a la información supone que en Colombia toda persona tiene el derecho a:

1. Estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado, sin que medie petición al respecto. La garantía del ejercicio del derecho está vinculada entonces de manera directa a la obligación del Estado de accionar proactivamente a través de la publicación de información sobre sus actividades y funcionamiento

2. Solicitar a través de una petición el acceso a información sobre la acción de las autoridades y, a que se expida copia de sus documentos.

1. Con respecto al primer presupuesto, esto es, al derecho a estar informado sin que medie petición alguna, y a la obligación de una acción positiva por parte del Estado, ha dicho la Corte en su Sentencia C-872 de 2003, que: "El fortalecimiento de una democracia constitucional guarda una estrecha relación con la garantía del derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. La publicidad de la información permite que la persona pueda controlar la gestión pública, en sus diversos órdenes: presupuestal, grado de avance en los objetivos planteados, planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre otros. En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información, sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal".

El interés público tiene prioridad sobre la secrecía. La información debe ser difundida cuando el interés público supere cualquier daño que su apertura pueda ocasionar. Hay fuertes razones para pensar que la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que revela corrupción, debe ser difundida, dado el alto interés público que esa información contiene.

Frente a la primacía del interés público sobre la secrecía, no existe pronunciamiento legal ni jurisprudencial específico. Sin embargo, la Corte ha señalado que "la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta (...) el operador jurídico no sólo debe valorar

que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer aquellos que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen (T-928 de 2004)"

Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa. Todos los solicitantes tienen el derecho de promover una revisión judicial efectiva sobre la negativa o no entrega de información por parte de un organismo público.

Si la entidad no responde en el plazo indicado, o responde en forma incompleta sin ampararse en una reserva legal, el peticionante puede presentar acción de tutela. La Corte ha señalado en Sent. T-12 de 1992, que los actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente son presupuestos para que prospere la acción de tutela[3]. En caso de que la entidad deniegue el acceso a la información, o responda en forma incompleta amparándose en una reserva legal, el ciudadano puede recurrir a la insistencia en el derecho de petición, con posterior traslado del pedido a la jurisdicción contencioso administrativa (Art. 21, L. 57/85). La insistencia consiste en una nueva presentación del derecho de petición que no recibió respuesta. Ante esta presentación, la entidad que negó la información debe enviar el pedido a la jurisdicción contencioso administrativa para que esta resuelva.

Existen problemas persistentes relacionados con la calidad, oportunidad, confianza y entrega de la información al público en general.

La información no se encuentra organizada, lo cual hace difícil el acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Hay múltiples sistemas de información que no han sido armonizados o integrados.

No existe coordinación institucional entre las agencias del Estado en lo relacionado con la producción, la organización y el uso de la información pública.

Los empleados públicos abusan de su poder y deciden cuando proveer información que debería ser publica y fácilmente accesible por el público en general.

Las agencias del Estado reciben las peticiones de información como una amenaza a su autoridad y una fuente potencial de quejas frente a su actuar.

EN CUANTO AL PERJUICIO IRREMEDIABLE

A raíz de dicho hecho el suscrito ya tenía planes a nivel familiar y económico, dado por sentado los incrementos y demás beneficios que trae consigo el ascenso, esto implica que si bien existe otro mecanismo judicial como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho,

implica prolongar el resultado a un tiempo considerable ya que este tipo de procesos demoran años para resolverse, por tanto se requiere acudir a un medio más expedito. Adicional a lo anterior es un proceso en el cual estamos inmersos muchos funcionarios de la institución los cuales ya teníamos una expectativa generada y con dicho resultado se están afectando nuestros derechos pecuniarios y laborales.

PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cronograma de la fecha de convocatoria del concurso
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del peticionario
3. Extracto Hoja de Vida Personal
4. Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2
5. Comunicación de los resultados publicados el día 19 de noviembre de 2022 en formato PDF y los resultados del día 16 de diciembre de 2022
6. Reclamación ante la entidad contratad Icfes
7. Respuesta emitida por Icfes

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

NOTIFICACIONES

Dirección de trabajo: CARRERA 50 #51 - 50.
Dirección correo electrónico institucional:
daniel.acevedo6298@correo.policia.gov.co
Teléfono celular: 3104970869.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, las recibirá en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca., notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Atentamente,

DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ

C.C. 8.466.298

Medellin, 19 de diciembre de 2022

Señores
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Patrullero DANIEL FERNANDO ACEVEDO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.466.298 de Fredonia ., domiciliado en Carrera 50 N° 46-65 Fredonia, Antioquia a través del presente documento con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 del 2015 y la ley 2207 de 2022, instauro ante ustedes el presente Derecho de Petición, con soporte en los siguientes

HECHOS

1. La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente**: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente**: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

   El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes https://www2.icfes.gov.co/policía-nacional como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022								Patrulleros convocados. DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022								DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.			1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.					03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.					05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.						12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.						25/09/2022			Entidad contratada
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.							19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.								03/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DEL0 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

3. El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", bajo el siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

icfes

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
4050	8466298	PN20220000992	23,33333	23,33333	23,33333	92,50000	48,00000	46,04167	34,00000	80,04167

4. **El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA
Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zarate
@PoliciaColombia
/Policianacionaldelocolombianos
/policiadecolombia
@policiadecolombia
1GPNFR 8016 Página 1 de 1 Aprobación: 21-01-2021

https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1

En el punto 4 del comunicado se informa que "Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana", comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi circulo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

5. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma Icfes, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

6. Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

   Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE PRENSA

FUENTE: https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1

7. El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

icfes

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá 601 508 8700
www.icfes.gov.co @ICFESCol icfescol ICFES ICFESCol

FUENTE: https://www.icfes.gov.co

8. Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera

de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

icfes

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
11082	8466298	PN20220000992	23,33333	23,33333	50,00000	9250000	4800000	50,04167	34,00000	84,04167

9. El Icfes afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

10. Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Fuente: https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad

PRETENSIONES

PRIMERA: Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de la misma se reportaron novedades en mi contra que pudiesen haber alterado el resultado que obtuve en dicha prueba.

SEGUNDA: Evidenciar, argumentar y explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a mi prueba presentada el domingo 25 de septiembre de 2022 y en adelante la custodia que se le aplicó a la misma junto al tratamiento de calificación, especificando el método o algoritmo de calificación utilizado que arrojó los resultados que he anexado anteriormente en el punto 3 (hechos) y que fueron notificados el 19 de noviembre de 2022 en su página web.

TERCERA: Especificar el motivo por el cual la entidad Icfes publicó los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados.

CUARTA: Informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad Icfes menciona en su comunicado oficial, anexo en el punto 7 (Hechos) y sobre las cuales basa su justificación de falla y sobre la cual exijo tener conocimiento detallado pues finalmente afectó mis resultados iniciales. Solicito además las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.

QUINTA: Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINAE N° 80-5-10059-22 suscrito con la Policía Nacional y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022 y enviarla al correo daniel.acevedo6298@correo.policia.gov.co

SEXTA: Confirmar si los resultados de mi prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el Icfes no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.

SEPTIMA: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad Icfes?

OCTAVA: Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad Icfes de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante que pueda esclarecer el cambio abrupto de mis calificaciones en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.

NOVENA: El nuevo resultado de los exámenes del concurso a Subintendente publicado el 16 de diciembre de 2022 por el Icfes ¿es 100% confiable?, en caso contrario ¿Cuál es probabilidad de error que pueden presentar los nuevos resultados?

DECIMA: Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad Icfes para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022.

DÉCIMOPRIMERA: Informar si en cualquiera de los procesos anteriores el Icfes notificó la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo anexar las respectivas evidencias de lo actuado y en caso contrario informar ¿Por qué no se adelantó dicho proceso?

DÉCIMOSEGUNDA: Revisar y rectificar los resultados obtenidos en mi examen de forma detallada y minuciosa, especificando si mi hoja de respuestas presenta fallas como: 1- Varias **evidencias** marcadas en un solo **enunciado**. 2- Tinta de lápiz borrosa o débil. 3- Deterioro de la hoja de respuestas con arrugas o dobleces que impidan la correcta lectura en la máquina. 4- Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura. Anexar evidencia del proceso realizado.

DÉCIMOTERCERA: ¿En qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de mis resultados de forma negativa? Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.

DÉCIMOCUARTA: ¿Cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten estos nuevos sucesos en futuros exámenes?

DECIMA QUINTA: habida cuenta que el concurso para acceder al curso para ascenso al grado de subintendente corresponde a una evaluación de meritocracia para ascender en la carrera administrativa policial, solicito que se me entregue copia de mi examen y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales

Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política de Colombia.

- Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

- Decreto Ley 1800 de 2000, "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional".

- Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, por tal razón, expidió la Resolución 01066 del 27 de abril de 2022. "Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022"

- En torno a la entrega de exámenes y sus resultados el Consejo de Estado ha manifestado que:

> *"Acorde con lo anterior la información que reposa en el banco de preguntas del ICFES goza de reserva, sin embargo, la Sala no encuentra norma Constitucional o legal que limite el acceso a que cada participante tenga acceso a sus propias respuestas por lo que, la interpretación dada por el ICFES y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, al no permitírsele al examinado que reclama tener acceso a las respuestas dadas por él, restringiendo considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de inconformismo.*
>
> *Así las cosas, es posible que el tutelante tenga acceso a la respuesta que dio en la prueba de comunicación escrita y como la pregunta que resolvió ya hace parte de los cuadernillos que el ICFES ha puesto a disposición de la comunidad educativa y del público en general, con fines académicos e investigativos, eliminando la reserva que sobre ellos había21, acorde con la prueba aportada*

por el señor Fajardo Restrepo a folio 146, no habrá que alterar la reserva de la que goza la pregunta.

Sin embargo, si la respuesta a la que el actor desea acceder está en un cuadernillo en el que reposan otras preguntas, es necesario mantener la reserva que sobre este recae, por lo que su consulta debe realizarse frente a un funcionario competente, designado por el ICFES, que garantice el registro de la cadena de custodia y sin que pueda autorizarse su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar así la reserva." [*CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-15-000-2019-04665-01(AC)*]

NOTIFICACIONES

Atentamente

Anexo: Copia cédula de ciudadanía.